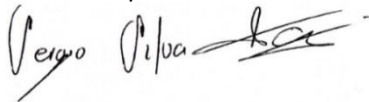


RADICADO N°: 686554089001-2022-00264-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALFONSO AUGUSTO OVIEDO CHAVES  
DEMANDADO: REINALDO VASQUEZ GIL

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho la presente demanda interpuesta por ALFONSO AUGUSTO OVIEDO CHAVES identificado con la cedula de ciudadanía No. 13802976; por intermedio de apoderado judicial, incoa demanda ejecutiva de mínima cuantía contra del señor REINALDO VASQUEZ GIL, identificada con la cedula número 5.727.240.

Toda vez que del título valor que acompaña a la demanda letra de cambio por monto de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) visible dentro del expediente digital (002Pagare.pdf) se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431, el artículo 245 ibídem, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 621, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ALFONSO AUGUSTO OVIEDO CHAVES identificado con la cedula de ciudadanía No. 13802976 y contra del señor REINALDO VASQUEZ GIL, identificada con la cedula número 5.727.240 por las siguientes sumas y conceptos:

- a) por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)**, Por concepto del capital contenido en letra de cambio.
- b) por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 1.402.913)**, esto es, desde el 11 de Diciembre de 2017, hasta la exigibilidad de la misma esto es el 12 de Diciembre de 2021, teniendo en cuenta la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera
- c) Por concepto de intereses moratorios la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA MCTE (\$312.230)**, desde el 13 de Diciembre de 2021, hasta la presentación de la demanda teniendo en cuenta la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes allegue en físico el título valor objeto de cobro así como la primera copia de la escritura pública, como a bien lo tenga si a través del servicio de correo postal, o en su defecto directamente en este Despacho teniendo en cuenta todas las medidas de bioseguridad.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.045.737.344, portadora de la Tarjeta Profesional No. 332.595 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 Octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO